

9594-0-00

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 NOV 2002	
SEC: 33	HORA: 1445

09934

Presidencia
del
Senado de la Nación

//

CD-275/02

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por que se
sustituye el artículo 39 y se incorpora otro de la Ley N°
24.521 (Educación Superior), en lo que respecta a la formación
de posgrado, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente
forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

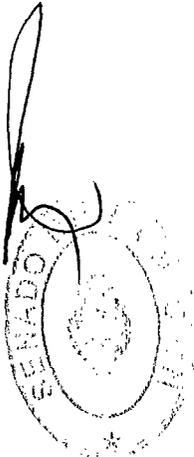
ARTICULO 1°.- Sustitúyase el artículo 39 de la Ley N°
24.521 por el siguiente:

Artículo 39: La formación de posgrado se
desarrollará exclusivamente en instituciones
universitarias, y con las limitaciones previstas en el
artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de
investigación e instituciones de formación profesional
superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan
suscrito convenios con las universidades a esos efectos.
Las carreras de posgrado -sean especialización, maestría o
doctorado- deberán ser acreditadas por la Comisión
Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por
entidades privadas que se constituyan con ese fin y que
estén debidamente reconocidas por el Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2°.- Agrégase el artículo 39 bis a la Ley N°
24.521, que quedará redactado de la siguiente manera:

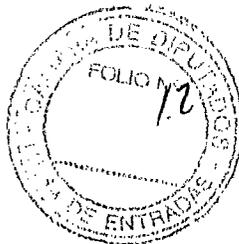
Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de posgrado,
el postulante deberá contar con título universitario de grado o
de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de
duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine

Handwritten initials



Senado de la Nación

CD-275/02

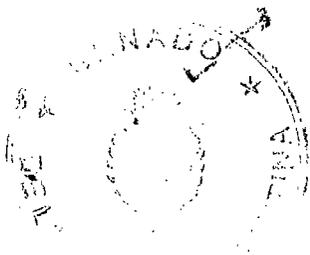


el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn circle.